

Tribunal anula cobro del SII de impuesto al lujo por avión de empresa frutícola tasado en \$2.268 millones

Un revés sufrió en tribunales el Servicio de Impuestos Internos tras la anulación de un giro de \$46 millones aplicado a un avión de Air Ja SpA, propiedad del socio de Frusan, Guillermo Jünemann, por vulnerar principios de juridicidad y legalidad en el cobro del impuesto al lujo. Desde el SII explicaron que el Departamento Jurídico de Rancagua ya trabaja en una apelación.

LEONARDO CÁRDENAS

El Tribunal Tributario y Aduanero de Rancagua dictó el 10 de diciembre un fallo a favor de Air Ja SpA, compañía de transporte aéreo propiedad de Guillermo Jünemann, socio de Frusan, en una reclamación contra el Servicio de Impuestos Internos (SII). El tribunal anuló un giro por \$46.190.732 aplicado por una aeronave de la empresa, señalando que el SII vulneró principios de juridicidad y legalidad establecidos en el ordenamiento chileno.

El caso se centró en el impuesto al lujo contemplado en el artículo 9 de la Ley N°21.420, que grava con un 2% bienes como aviones, aeronaves y yates, de más de 122 unidades tributarias anuales, así como de automóviles de un precio superior a 62 UTA, aproximadamente \$50 millones. El SII tasó el avión modelo Hawker Beechcraft Corp. C90GTI en \$2.268,7 millones, generando el impuesto cuestionado. Sin embargo, el tribunal consideró que el giro adolecía de vicios esenciales, destacando que “la falta del reglamento transforma no sólo en arbitraria la aplicación del tributo a nivel general, sino que en una violación de ley y con ello de los principios referidos, por exceder el marco normativo previsto por el legislador”.

La empresa argumentó que el avión estaba exento del impuesto al lujo, al formar parte de su activo fijo y ser indispensable para sus actividades de transporte aéreo. Según el artículo 9 de la Ley N°21.420, los bienes de empresas que desarrollen actividades específicas del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta pueden quedar exentos si cumplen con ciertos requisitos. El tribunal reconoció que “el bien pertenece a una empresa que desarrolla actividades comprendidas en el artículo 20, numeral 3°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta” y que “se encuentra registrado como parte del activo fijo de la empresa, destinado al desarrollo de sus actividades”.

Además, se cuestionó la tasación del SII, que determinó el “precio corriente en plaza” del

avión, sin un criterio claro ni reglamentario”.

El tribunal enfatizó que el SII había vulnerado principios constitucionales esenciales al emitir el giro. En su análisis, sostuvo que “la pretensión de cobro vulnera el principio de legalidad, presupuesto básico de existencia de un Estado de Derecho”, y destacó que cualquier exigencia tributaria debe estar expresamente respaldada por la ley.

Además, el fallo subrayó que la ausencia del reglamento previsto por el legislador no podía ser suplida por resoluciones administrativas como la Circular N°57 de 2022 o la Circular N°38 de 2023. “El reglamento exigido es esencial para garantizar la correcta aplicación de este tributo, y su ausencia ha generado un actuar arbitrario por parte del Servicio”, añadió.

La ley 21.420, del 4 de febrero de 2022, exigía que el Ministerio de Hacienda dictara un reglamento para aplicar el impuesto y evitar excesos del SII. Sin embargo, según asesores de la sociedad aérea, nunca se dictó, pese a lo cual igualmente se aplicó el impuesto, faltando el requisito legal, razona el dictamen.

En el SII explicaron que el Departamento Jurídico de la Dirección Regional Rancagua ya trabaja en un recurso de apelación. Además señalaron que “la judicialización respecto de este impuesto es reducida. En los 2 años de aplicación hay poco más de 200 reclamos presentados en los Tribunales Tributarios Aduaneros. Una veintena de ellos se han fallado acogiendo los argumentos del contribuyente. En la mayoría de los casos por la falta de la dictación de un reglamento. Ese tema se solucionó en la Ley de Cumplimiento Tributario, que lo eliminó”, agregaron.

Según la defensa de Jünemann, este fallo no solo resuelve el conflicto entre la empresa y el SII, sino que establece un precedente relevante para que contribuyentes que hayan sufrido el cobro de impuestos desde 2022 a la fecha, quienes podrían solicitar la anulación del cobro y su devolución si se ha producido el pago. ●